

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL LUNES 16 DE FEBRERO DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	(<u>Listado por primera vez el 10 de febrero de 2026</u>) 3/2024 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, reformada mediante Decretos 542 y 638, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 25 de agosto de 2015 y el 5 de octubre de 2018, respectivamente, así como del Reglamento para el Otorgamiento de Prestaciones de la Dirección de Pensiones Civiles del mencionado Estado, expedido por la H. Junta Directiva y el oficio 694/2023 del 3 de noviembre de 2023, emitido por el titular de la Dirección de Pensiones Civiles de dicho Estado (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	RETIRADO
2.	(<u>Listado por primera vez el 10 de febrero de 2026</u>) 59/2025 VER PROYECTO ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 51 Quinquies, de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 1 de abril de 2025, mediante Decreto Número 101 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 51 Quinquies, en su porción normativa “acreditar ser mayores de dieciocho años de edad y”, de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, adicionado mediante el Decreto Número 101, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el uno de abril de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

3.	(Listado por primera vez el 10 de febrero de 2026) 68/2025 VER PROYECTO ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 38, fracción I, y 46, párrafo segundo, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de mayo de 2025, mediante el Decreto No. 256 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 38, fracción I, y 46, párrafo segundo, fracción I, en las porciones normativas “chiapaneco o chiapaneca” de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 256 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
4.	(Listado por primera vez el 10 de febrero de 2026) 17/2025 VER PROYECTO INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA dictada el 11 de abril de 2017, por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 813/2016 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	EN LISTA
5.	(Listado por primera vez el 10 de febrero de 2026) 182/2025 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por la Fiscalía General del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto 207 por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de mayo de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto Número Doscientos Siete, por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, para los efectos precisados en el apartado último de esta sentencia, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

6.	(Listado por primera vez el 10 de febrero de 2026) 186/2025 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto 178, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de mayo de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto Número Ciento Setenta y Ocho, por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, para los efectos precisados en el apartado último de esta sentencia, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
7.	(Listado por primera vez el 10 de febrero de 2026) 251/2024 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por la Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, en contra del Poder Ejecutivo de dicha entidad, demandando la invalidez del acuerdo por el que se expide el programa de regularización administrativa de los establecimientos mercantiles con giro de restaurantes y venta de alimentos preparados, de bajo impacto y de impacto vecinal de la Ciudad de México y su anexo, publicado en la Gaceta Oficial local, el 28 de junio del año 2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	DESECHADO

8.	(Listado por primera vez el 10 de febrero de 2026) DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD solicitada por la Presidencia de la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, respecto del artículo 158, fracción IV, del Código Penal para el Estado de Sinaloa (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente declaratoria general de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad del artículo 158, fracción IV, en su porción normativa “No será necesario el consentimiento de la mujer o persona gestante, en los casos en que estas personas se encuentren imposibilitadas para otorgarlo por sí mismas, en dichos casos lo otorgará la persona legalmente facultada para ello”, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, la cual surtirá sus efectos generales a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, con efectos retroactivos en beneficio de todas las personas precisadas en el apartado VI de esta determinación. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
9.	(Listado por primera vez el 10 de febrero de 2026) IMPEDIMENTO formulado respecto de la Ministra María Estela Ríos González para conocer del expediente sobre recepción de sentencias de tribunales internacionales 3/2023 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).	ÚNICO. No se califica de legal el impedimento planteado respecto de la Ministra María Estela Ríos González para conocer del expediente sobre expediente sobre recepción de sentencias de tribunales internacionales 3/2023.
10.	(Listado por primera vez el 10 de febrero de 2026) IMPEDIMENTO formulado por la Ministra María Estela Ríos González para conocer del amparo en revisión 307/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	PRIMERO. Se califica de legal el impedimento planteado. SEGUNDO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se retume el amparo en revisión 307/2025.

11.	<u>(Listado por primera vez el 10 de febrero de 2026)</u> IMPEDIMENTO formulado por el Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía para conocer del amparo en revisión 504/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ). Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	PRIMERO. Se califica de legal el impedimento planteado. SEGUNDO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se retorne el amparo en revisión 504/2025.
-----	---	--

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001520	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2026T22:07:51Z / 23/02/2026T16:07:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	17 a7 6f 35 50 46 bc 54 06 73 6b 5f 48 cb 89 37 ca f5 46 0f 9f f5 71 fd 99 41 fb cb ec ac bb a9 b4 fb 06 2d 86 9a 33 2e a4 11 92 6f 31 7f cd 99 50 34 f1 b9 87 da 05 0f 24 08 03 3e 14 04 8b 87 dc 99 10 cb ee 7c 43 b4 46 59 d2 4d 27 94 ed 44 96 64 c9 88 83 91 25 ad 0e f2 8b 08 18 bc c3 e0 7e 1e cf 23 48 c8 a1 03 a2 8b da ed ad 0c 68 72 f1 45 a4 a5 9f 47 ee 37 58 f2 e3 08 70 ee 5c ad a4 bb 89 72 62 f3 c3 5f a5 60 fe 10 cd 3d c1 50 9a 85 b2 b7 82 01 17 b1 a0 fd e8 f0 4c 2b 24 5e 71 9f e4 92 42 b7 7b a4 62 d3 e9 c1 2c 79 b2 2d f1 a4 52 2e f6 42 9e 0c a5 f2 10 db 73 2f 3d 3f d8 b6 25 12 ad 45 42 7e 24 90 de de 94 cd c8 48 49 39 a7 8a 46 10 e8 ba f1 fe 5a 61 11 d2 9d b4 19 31 1a 5e be 59 50 5c 63 79 23 59 4c 2e b3 dd c6 46 69 62 96 9d 5c 42 90 06 7c f2 78 d3 30 12				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2026T22:07:51Z / 23/02/2026T16:07:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000001520			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2026T22:07:51Z / 23/02/2026T16:07:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1084182			
	Datos estampillados	A56D7C5DCEA59B5947CF0000B135E31E3643773C5F4A17E7C3DF1DF95859635D36EF			